Processes 7684

OU OCT 2013 P

EN LO PRINCIPAL: interpone denuncia por Infracción a la Ley Nº 20283

PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos en la forma que indica; SEGUNDO OTROSÍ; Notificación de Sentencia; TERCER OTROSÍ:

Acredita representación; CUARTO OTROSÍ: Patrocinio y Poder.

S. J. DE POLICÍA LOCAL DE TIL -TIL

CINTHIA ANGÉLICA SEGOVIA MOLINA, Abogada Regional, por su representada CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL, persona jurídica de Derecho Privado, ambos con domicilio en Pio X N°2475, comuna de Providencia, comuna, a S.S. Respetuosamente digo:

Que vengo en denunciar a SOCIEDAD CEMENTO POLPAICO S.A., Rut N° 91.337.00-7domiciliada en Avda. El Bosque Norte N° 0177, comuna de Las Condes. Por efectuar corta de bosque nativo, de especies vulnerables (categoría de conservación) en una superficie de 5,2 hectáreas, sin contar con plan de manejo aprobado previamente por CONAF. En el Predio denominado Sublote B-1-b Parte del ex Fundo Potrero Grande La Mina, Infringiendo el artículo 5 de la Ley, esto es, "Todo acción de corta de bosque nativo, cualquiera sea el tipo de terreno en que éste se encuentre, deberá hacerse previo plan de manejo aprobado previamente por la Corporación y artículo 19 de la misma Ley, el cual señala " Prohíbese la corta, eliminación, destrucción o descepado de individuos de las especies vegetales nativas clasificadas , de conformidad con el artículo 37 de la Ley N°19300 y su reglamento, en las categorías de "en peligro de extinción," "vulnerables", "raras", "Insuficientemente conocidas" o " fuera de peligro", que formen parte del bosque nativo, asimismo la alteración de su hábitat...." En relación, con lo prescrito en el Decreto Ley Nº 701, de 1974 , en relación al artículo 3 del Reglamento General de la Ley sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal, el cual señala " Toda acción de corta de bosque nativo obligará la presentación y aprobación previa, por parte de la Corporación, de un plan de manejo forestal, el que deberá considerar las normas de protección ambientales establecidas en la Ley, La corta o explotación de bosque nativo, excento grando on trata de

V. Jo

a la cortada o explotada... en conformidad a lo establecido en el Decreto Ley N°701, de 1974."

El fiscalizador concurrió atendida una inspección predial, en dicha oportunidad el fiscalizador Oscar Márquez Aros, constato la existencia de Bosque Nativo.

Se procedió a medir con GPS, y se cotejo con fotos satelitales Google Earth, dando una superficie intervenida corresponde a 5,2 hectáreas de Bosque Nativo, siendo afectada la especie Espino, Algarrobo y otras especies arbóreas y arbustivas en dos sectores, (rodales), el primero de ellos, se cortó una superficie de 2,8 hectáreas y en el segundo una superficie de 2,4 hectáreas, para determinar el producto cortado, se tomó como referencia datos del plan de manejo aprobado por CONAF, para ese mismo tipo de bosque, y se estimó en 18.296 kilogramos de leña por hectáreas, siendo el valor en kilogramos de 95.149.-pesos (18.296 x 15.5 hectáreas), considerando un valor de \$40 pesos el kilo leña, dando un valor de \$3.804.760.-pesos, de acuerdo al artículo 51 de la Ley, el material proveniente de la corta tiene valor comercial, los productos no se encontraban en el predio, por lo cual debe aplicarse la multa propuesta incrementada en un 200%, dando un valor de \$22.8285.60.-pesos .En relación a la especie corta de algarrobo, se cortaron 18 especie adultas, contraviniendo el artículo 19 de la Ley de Bosque Nativo Nº 20283, por lo cual de acuerdo al artículo 52 se propone aplicar el valor de 25 UTM, por cada ejemplar, considerando que estos eran adultos, se ubicaban en sectores planos y que este tipo de especie es muy escasa en la región metropolitana, dando una multa por los ejemplares en categoría de vulnerables de \$ 18.237.600.- pesos

Corresponde aplicar el artículo 51 y 52 que impone las multas, Por todos los antecedentes antes descritos, se propone aplicar una multa equivalente a 1013,08 UTM o lo que SS, determine con expresa condenación en costa.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y lo establecido en el Art., 2 N°3, artículo 5, 19, 51,52 y 55 de la Ley 20.283, en relación artículo 3 y 44 del Reglamento General de la misma Ley y en relación al artículo 22 del Decreto Ley N° 701 y disposiciones pertinentes.

RUEGO A SS: Se sirva tener por interpuesta denuncia por

condenarlo al pago de la multa de 1013,08 UTM.-, o lo que US., Determine conforme mérito del proceso. Con expresa condenación en costas. y aplicar además la sanción establecida en el artículo 55 de la Ley N° 20.283, esto es, la presentación de un plan de manejo que permita corregir las infracción sancionada.

PRIMERO OTROSÍ: Ruego a SS. Tener acompañados con citación los siguientes documentos:

- 1.- Acta de infracción N° 04813, de fecha 17 de septiembre de 2013.
- 2.- Informes Técnicos de corta no autorizada en Bosque Nativo N°15/2008-20/13, de fecha 26 de septiembre de 2013.
- 3.- Anexo fotográfico correspondiente al sector intervenido y fotos del sistema computacional Google Earth.
- 4.- Copia autorizada de Mandato Judicial de fecha 4 de Marzo de 2013.

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a SS. Disponer la notificación a CONAF, por medio de cédula de la futura sentencia, por ser ella necesaria para nuestros controles.

TERCER OTROSÍ: Ruego a S.S. Tener presente que mi personería para comparecer por la Corporación Nacional Forestal, consta de escritura pública otorgada con fecha 4 de Marzo de 2013, otorgada ante el Notario Público Titular de Santiago don Eduardo Avello Concha, solicitando desde ya la custodia de esta para futuras presentaciones.

CUARTO OTROSÍ: Ruego a SS. Tener presente que en mi calidad de Abogado Habilitado para el ejercicio de la profesión asumo patrocinio y poder.

Mes.